

## **RESUMEN EJECUTIVO**

En su Tercer Informe sobre la Situación en Venezuela, publicado el 19 de julio de 2017, el Secretario General de la OEA señaló que había “evidencias que apuntan al uso sistemático, táctico y estratégico del asesinato, encarcelación, tortura, violación y otras formas de violencia sexual, como herramientas para aterrorizar al pueblo venezolano en una campaña planificada para aplastar la oposición al Régimen.”

El Artículo 7 del Estatuto de Roma establece que se entenderá como crimen de lesa humanidad cualquiera de los actos que enuncia “cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de ese ataque.” El 14 de septiembre de 2017, el Secretario General designó un Panel de Expertos Internacionales Independientes cuyo cometido es analizar si existe una base razonable para establecer que el Gobierno de Venezuela, durante el mandato del Presidente Nicolás Maduro, ha cometido crímenes de lesa humanidad, y determinar si hay fundamento para remitir la situación a la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional. Venezuela es Estado Parte del Estatuto de Roma desde el 1 de julio de 2002.

Al término de su evaluación y análisis exhaustivos del conjunto de evidencias, el Panel de Expertos Internacionales Independientes estima que existe fundamento suficiente, que satisface los criterios de prueba contemplados en el Artículo 53 del Estatuto de Roma, para considerar que los actos a los que se ha visto sometida la población civil de Venezuela, que se remontan por lo menos al 12 de febrero de 2014, constituyen crímenes de lesa humanidad, de conformidad con lo que establece el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Por consiguiente, el Panel de Expertos Internacionales Independientes recomienda que:

- El Secretario General de la OEA remita este Informe y la evidencia recopilada por la Secretaría General de la OEA a la Oficina de la Fiscal de la Corte Penal Internacional para que ésta abra una investigación de los crímenes presentados en este Informe.
- El Secretario General invite a los Estados Parte en el Estatuto de Roma a que remitan la situación de Venezuela a la Fiscalía de la CPI, y a que pidan a la Fiscal la apertura de una investigación sobre los crímenes de lesa humanidad que se recogen en este Informe, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 del Estatuto de Roma.

El presente Informe se divide en dos partes. La Parte I fue redactada por la Secretaría General de la OEA, sobre la base de los testimonios de los testigos que comparecieron en tres rondas de audiencias públicas organizadas por la Secretaría General; de las declaraciones de las víctimas y los familiares de las víctimas presentadas a la Secretaría General, así como de documentos escritos y otras evidencias enviadas por diversas organizaciones no gubernamentales venezolanas e internacionales, y por organizaciones intergubernamentales; se ha utilizado además información públicamente disponible.

La Parte II del Informe fue redactada por el Panel de Expertos Internacionales Independientes, y en ella se presenta una evaluación jurídica de los méritos para remitir la situación en Venezuela a la Corte Penal Internacional. Se expone el análisis metódico e imparcial realizado por el Panel de la información y las evidencias contenidas en la Parte I del Informe, así como de otros

documentos recopilados y evaluados por el Panel, y se incluye un examen de la jurisprudencia y los precedentes internacionales pertinentes. En la Parte II, Capítulo I, se plantean los antecedentes y las consideraciones preliminares del Panel para abordar este proceso. En la Parte II, Capítulo II, se analiza la jurisprudencia internacional pertinente y se evalúan los requisitos, incluidas las cuestiones de jurisdicción de la CPI, admisibilidad, los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad, y los actos propiamente dichos. En la Parte II, Capítulo III, se recogen las conclusiones finales del Panel.

Se debe precisar que ni el Panel ni la Secretaría General tienen facultades de investigación ni la posibilidad de llevar a cabo misiones sobre el terreno en el territorio en cuestión para realizar consultas con las autoridades nacionales, las víctimas, las organizaciones de la sociedad civil u otras partes interesadas. Asimismo, se debe señalar que se han omitido ciertas secciones de la versión disponible públicamente de este Informe en aras de proteger la identidad de algunas víctimas, y/o la de sus familiares, que temen las represalias a las que se expone por dar a conocer los crímenes y tropelías que han denunciado.

La Parte I, Capítulo I, comienza con una introducción a la crisis económica, social, política y jurídica que atraviesa Venezuela, y explica la fundamentación para la preparación de este Informe. Se presenta también una visión general de las autoridades institucionales de esta iniciativa, y se describe en detalle el proceso concebido por la Secretaría General para analizar si en Venezuela se han cometido crímenes de lesa humanidad. En la Parte I, Capítulo II, se presenta un resumen de los testimonios de 26 testigos, que prestaron declaración en cinco audiencias públicas organizadas por la Secretaría General de la OEA en septiembre, octubre y noviembre de 2017. Los testigos incluían: víctimas; representantes de la sociedad civil; ex funcionarios públicos, incluso representantes de la judicatura; militares; políticos; legisladores y otras personas directamente afectadas por la situación actual. Los testimonios pusieron de manifiesto un patrón de ataques generalizados y sistemáticos contra la oposición, identificada como todo aquel que exprese puntos de vista que discrepan de la ideología del Gobierno Bolivariano en Venezuela. Los testigos expusieron sus experiencias respecto de los asesinatos, la tortura, la encarcelación, la persecución y otros actos inhumanos contra la población civil y, en particular, contra quienes exigen el respeto de los derechos civiles, políticos y económicos y el retorno al orden constitucional en Venezuela.

En la Parte I, Capítulo III, se describe el desarrollo de una política que ha convertido al país en un teatro de operaciones militares. La oposición, o las personas identificadas como tales, han sido calificadas de "enemigo interno" del Estado; debido a ello, grandes segmentos de la población civil son objeto de las medidas de represión que llevan a cabo las fuerzas regulares militares, paramilitares y de seguridad que operan de manera coordinada para "defender la Revolución Bolivariana". En la Parte II, Capítulo II, Sección b(1), el Panel de Expertos Internacionales Independientes aborda los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad, en particular la índole de los ataques dirigidos contra la población civil, en cumplimiento o de conformidad con la política de un Estado u organización. El Panel ha llegado a la conclusión de que, al menos desde el 12 de febrero de 2014, teniendo en cuenta los métodos empleados por las fuerzas de seguridad, se han llevado a cabo ataques sistemáticos y generalizados contra la población civil en Venezuela con arreglo a una política del Estado encaminada a la supresión de los puntos de vista y las opiniones de las personas que se muestran en desacuerdo con el Gobierno de Nicolás Maduro.

En la Parte I, capítulos IV al IX, se abordan los actos específicos que deben considerarse respecto de los elementos de los crímenes de lesa humanidad, de conformidad con lo que establece el Artículo 7 del Estatuto de Roma. La Secretaría General ha recopilado una gran cantidad de pruebas que describen los pormenores de los atropellos generalizados, incluidos los crímenes de asesinato (inciso a); encarcelación (e); tortura (f); violación y otras formas de violencia sexual (g); persecución (h), y desaparición forzada de personas (i). En cada capítulo se presentan ejemplos seleccionados de casos e incidentes que demuestran el patrón generalizado y sistemático de los crímenes cometidos por el Gobierno, que se enmarcan en un plan general encaminado a reprimir y eliminar la oposición política en el país.

El Panel de Expertos Internacionales Independientes presenta su análisis de esos crímenes y de la información recopilada en la Parte II, Capítulo II, Sección (b). En ésta se aborda la cuestión de la jurisdicción *ratione materiae*; se examina cada uno de los delitos descritos en la Parte I del Informe; se evalúan los elementos de cada crimen, se analiza la situación en Venezuela, y se destacan casos de estudio emblemáticos.

En la Parte I, Capítulo IV, se aborda el uso del asesinato como instrumento de la represión sistemática que lleva a cabo el Gobierno. Se identifica a los autores de tales hechos como miembros de las fuerzas de seguridad, tanto del Estado como regionales, y por grupos paramilitares partidarios del Gobierno, conocidos comúnmente como *colectivos*, que operan de manera coordinada. El Informe identifica a 131 víctimas de asesinatos que tuvieron lugar durante las protestas de 2014 y 2017, perpetrados por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado y/o los colectivos. Las tácticas utilizadas demuestran claramente un patrón con la intención de matar, evidenciado por el punto en que se propinó el golpe mortal (órganos vitales, en particular, disparos a la cabeza y el cuello); el uso de municiones, tanto modificadas como vivas, y la corta distancia a la que se perpetraron esos actos. Por otra parte, desde 2015 se han registrado más de 8.292 ejecuciones extrajudiciales, que en muchos casos son resultado de allanamientos ilegales y violentos de viviendas realizados por los diferentes cuerpos de seguridad, que fingen que han ocurrido falsos enfrentamientos para así racionalizar las ejecuciones sumarias de las víctimas que, por lo general, son hombres jóvenes. Esta cifra alarmante demuestra aún más el carácter sistemático y generalizado del crimen de asesinato. La cifra fue proporcionada por la ex Fiscal General Luisa Ortega Díaz, y corresponde al período de 2015 a junio de 2017. Para la fecha de publicación de este Informe, es probable que la cifra sea mucho más elevada.

En la Parte II, Capítulo II, Sección b(2)(i), el Panel de Expertos Internacionales Independientes presenta el examen de las pruebas que documentan docenas de asesinatos y miles de ejecuciones extrajudiciales atribuibles a las fuerzas de seguridad del Estado y/o sus colaboradores paramilitares como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, especialmente contra miembros de la oposición o contra personas identificadas como opositores, o con el fin de ejercer control social sobre la población civil, con arreglo a una política de Estado. El Panel, consciente de la magnitud de los asesinatos y del contexto en el que han ocurrido, estima que hay pruebas suficientes que permiten afirmar que en Venezuela se ha cometido el crimen de lesa humanidad de asesinato, de conformidad con lo que establece el Artículo 7(1)(a) del Estatuto de Roma.

En la Parte I, Capítulo V, se aborda el uso generalizado de la tortura contra los detenidos. Los atropellos van desde el empleo de tortura blanca y otras formas de tortura psicológica, hasta brutales golpizas que a menudo provocan daños físicos graves que por lo general no reciben atención médica; tortura sexual; el someter a los detenidos a posiciones estresantes; las descargas

eléctricas (incluso en los genitales); las quemaduras; el empleo de gas lacrimógeno; el dar comida podrida, o comida mezclada con fragmentos de vidrio o de excrementos, y, en algunos casos, el mantener a los detenidos sin comida ni agua. Por lo general, la tortura ocurre durante períodos prolongados y se repite a lo largo del tiempo. Entre las víctimas se cuentan personas de todas las edades, incluso menores, sin que se tengan en cuenta las enfermedades mentales o físicas preexistentes. Se observa el empleo sistemático de los mismos instrumentos y técnicas en las instalaciones de todo el país, lo que demuestra una política de atropellos; parecería que las fuerzas de seguridad siguen el mismo manual o guía en lo que refiere al trato de los reclusos.

En la Parte II, Capítulo II, Sección b(2)(iii), se exponen las pruebas documentales recibidas por el Panel de Expertos Internacionales Independientes respecto de cuando menos 289 casos de tortura en que se infligió grave sufrimiento físico y mental como parte de una política estatal generalizada o sistemática dirigida principalmente contra oponentes del régimen o contra personas consideradas opositores del régimen. El Panel estima que existe fundamento razonable que permite afirmar que en Venezuela se ha cometido el crimen de lesa humanidad de tortura, de conformidad con lo que establece el Artículo 7(1)(f) del Estatuto de Roma. Asimismo, el Panel estima que esos actos de tortura han sido perpetrados bajo el control o la custodia del Estado, en particular por los agentes torturadores. Esos actos no ocurrieron de manera espontánea o aislada, sino que respondían a una política determinada del Gobierno de Venezuela mediante actos dirigidos por las autoridades de más alto nivel del Estado, que establecían claramente patrones sistemáticos de acción.

En la Parte I, Capítulo VI, se analiza la violencia sexual utilizada contra detenidos de ambos sexos. Los casos registrados incluyen el uso de tortura sexual, incluido el desnudamiento forzado; las amenazas de violación; el manoseo inapropiado; los actos lascivos; las descargas eléctricas en los genitales y los senos de las víctimas, y la violación de los detenidos, que han tenido lugar en ámbitos públicos y privados. En vista de la historia de impunidad que ha acompañado a la violencia sexual en Venezuela, el Informe destaca que la investigación de las torturas y los atropellos perpetrados contra las víctimas debe considerar también la índole sexual de esos actos, reconociéndolos como un delito distinto. Los informes recibidos por la Secretaría General demuestran el fuerte estigma que en muchos casos experimentan las víctimas de violencia sexual, lo que hace suponer que es probable que el número de incidentes de violación y otras formas de violencia sexual hayan sido mucho más elevados que los casos registrados.

En la Parte II, Capítulo II, Sección b(2)(iv), el Panel de Expertos Internacionales Independientes examinó considerable evidencia de un patrón de violencia sexual contra las mujeres, incluido un patrón de violación y violencia sexual contra personas que se encontraban bajo custodia del Estado. El Panel examinó también la jurisprudencia pertinente y determinó que existe un fundamento razonable que permite afirmar que en Venezuela se dan los elementos del delito de violación tipificado por la CPI y que, por lo tanto, en Venezuela se han cometido crímenes de lesa humanidad de violación y cualquier otra forma de violencia sexual, de conformidad con lo que establece el Artículo 7(1)(g) del Estatuto de Roma. Por otra parte, el Panel estima que esas violaciones y/o actos de violencia sexual formaban parte de un tipo específico de tortura en el que los perpetradores tenían plena conciencia de que su conducta formaba parte de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra el grupo identificado como opositores políticos.

Más de 12.000 venezolanos han sido detenidos arbitrariamente desde la elección del Presidente Maduro en 2013, lo que arroja una media de unas siete personas al día, todos los días desde su

elección. En la Parte I, Capítulo VII, se detalla el uso de la detención arbitraria o la privación grave de la libertad física, tanto en gran escala como a personas específicas, con el fin de atemorizar y silenciar a la población. El número de presos políticos en Venezuela es el más elevado desde la dictadura militar de la década de 1950; en el momento álgido de las protestas de 2017 había 676 presos políticos. Después de estabilizarse en torno a 220 en los primeros cuatro meses de 2018, el número de presos políticos se disparó en las semanas previas a las fraudulentas elecciones presidenciales del 20 de mayo de 2018. Al 13 de mayo de 2018, había 338 presos políticos tras las rejas. Desde 2013, ha habido más de 1.300 presos políticos. Los centros de detención funcionan de manera autónoma, y habitualmente se ignoran las órdenes de liberación de los presos emitidas por los tribunales. Se han presentado también pruebas que revelan la complicidad criminal de jueces y fiscales al ordenar esos arrestos arbitrarios, encarcelaciones y privaciones de libertad.

En la Parte II, Capítulo II, Sección b(2)(ii), citando las pruebas presentadas por la Secretaría General, así como las aportadas por el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria y otras fuentes, el Panel de Expertos Internacionales Independientes llega a la conclusión de que hay motivos razonables que permiten afirmar que los más de 12.000 actos de detención arbitraria, encarcelación o privación grave de la libertad física registrados en Venezuela desde 2013, en violación de las reglas fundamentales del derecho internacional y de todos los cánones internacionales del debido proceso, si bien están dirigidos sistemáticamente y de forma generalizada contra opositores del régimen o contra personas sospechosas de ser "enemigos del Estado", constituyen el crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física, de conformidad con lo que establece el artículo 7(1)(e) del Estatuto de Roma. Por otra parte, estima que esos actos, para los que no existe fundamento jurídico, no tuvieron lugar de manera espontánea o aislada, sino que son reflejo de la política establecida por el Gobierno de Venezuela mediante acciones dirigidas por las más altas autoridades del Estado.

Asimismo, tras examinar un patrón creciente de desapariciones forzadas, en que la víctima en cuestión es secuestrada y mantenida incomunicada por períodos que van desde varios días hasta por tiempo indefinido, y en que, con excesiva frecuencia, los familiares logran enterarse del destino de sus seres queridos solo a través de canales informales, el Panel ha determinado también, como se recoge en la Parte II, Capítulo II, Sección b(2)(iv), que las desapariciones forzadas de opositores políticos o de personas consideradas opositores políticos constituyen crímenes de lesa humanidad de desaparición forzada de personas, de conformidad con lo que establece el Artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma.

En La Parte I, Capítulos VIII y IX, se abordan en detalle las diversas formas de persecución utilizadas para atacar a la oposición política, o a quienes meramente intentan ejercer sus derechos políticos. Se examina el lenguaje que demoniza a los opositores del Gobierno, la politización del sistema de justicia que ha convertido a los tribunales en instrumentos del Poder Ejecutivo para criminalizar el activismo político y para separar de sus cargos a políticos elegidos democráticamente y excluirlos de la vida pública. Asimismo, se analizan las acciones del Gobierno encaminadas a eliminar el derecho a la libre expresión y a la libre circulación, recurriendo a la violencia y al uso excesivo de la fuerza, incluidas las redadas ilegales, con el fin de amordazar a sus críticos. El Régimen no establece diferencias: son objeto de sus ataques tanto

líderes políticos como niños y personas con discapacidad. El Régimen ha llegado incluso a utilizar como arma política la crisis humanitaria resultado de su actuación, y ha politizado el acceso a los pocos alimentos y artículos de primera necesidad disponibles, distribuyendo alimentos a sus partidarios y restringiendo su suministro a quienes no apoyan al Gobierno. El impresionante éxodo de venezolanos que se ven forzados a abandonar el país en busca de alimentos, atención médica, empleos y seguridad es utilizado por el Régimen para hacer salir del país a un mayor número de críticos y opositores, con el fin de eliminar las voces de la disidencia y permitir al Presidente Maduro consolidar aún más su control indiscutido del poder, desestabilizando así la paz y la seguridad de la región.

Como se recoge en la Parte II, Capítulo II, Sección b(2)(v), el Panel de Expertos Internacionales Independientes ha determinado que la magnitud de la persecución política ha aumentado drásticamente en los últimos años (desde febrero de 2014 hasta la fecha). El delito de persecución por motivos políticos ha estado presente en todos los crímenes de lesa humanidad plasmados en este Informe, e invocando las violaciones de los derechos a la vida, la libertad personal y la integridad personal. El Panel examinó también las violaciones de los derechos fundamentales que no se analizaron como parte de esos delitos, a saber: lesiones, intimidación y detrimento del derecho a la salud y la alimentación debido a la utilización de la crisis humanitaria como arma para fines políticos. El Panel estima que existe fundamento razonable que permite afirmar que en Venezuela se dan los elementos del delito de lesa humanidad de persecución fundada en motivos políticos, de conformidad con lo que establece el artículo 7(1)(h) del Estatuto de Roma.

El Panel estima que la privación de los derechos fundamentales de que han sido objeto las víctimas de la persecución política en Venezuela forma parte de un ataque generalizado y sistemático y corresponde a la definición de varios crímenes de lesa humanidad establecidos en el Artículo 7 del Estatuto de Roma, a saber: asesinato; encarcelación; tortura; violación o violencia sexual, y desaparición forzada de personas. Asimismo, estima que la conducta delictiva ha sido dirigida contra un grupo de personas con identidad propia fundada en motivos políticos.

Por otra parte, el Panel ha evaluado la información presentada respecto de la crisis humanitaria y estima que la utilización de la crisis como instrumento de política para presionar a un segmento de la población que está en la oposición, o que es considerada opositora al Régimen, así como la negación de la crisis por parte del gobierno y su negativa de aceptar asistencia humanitaria, constituye múltiples violaciones de derechos fundamentales, como el derecho a la vida; el derecho a la integridad personal; el derecho a la salud, y el derecho a la alimentación, y que por consiguiente se trata de un delito de persecución fundada en motivos políticos, comprendido en el ámbito de actuación del Panel.

En la Parte I, Capítulo X, se detalla el ataque en contra del estado de derecho y la total ausencia de justicia en Venezuela. Se aborda la falta de independencia del poder judicial, incluida la manipulación del proceso de nombramientos judiciales y el desconocimiento de la inamovilidad de los magistrados, así como el hostigamiento directo y la intimidación de los jueces. Asimismo, se presentan ejemplos específicos de la politización del proceso judicial: la repetida utilización del Tribunal Supremo de Justicia para subvertir el proceso democrático; el hostigamiento sufrido por la ex Fiscal General, y el uso de los tribunales militares para reprimir a civiles. Se describe también la participación directa del aparato de seguridad del Estado en el asesinato y la tortura de civiles por motivos políticos.

En la Parte II, Capítulo II, Sección B, el Panel aborda los principios de admisibilidad, complementariedad, e interés de la justicia. Las pruebas examinadas en este Informe demuestran que la ingente agresión al estado de derecho en Venezuela, que incluye ataques generalizados y sistemáticos y la persecución del poder judicial y el sistema de administración de justicia en su conjunto, ha dado al traste con toda apariencia de independencia del sistema de justicia y del poder judicial, y ha puesto fin a la capacidad de participar en todo procedimiento legal genuino destinado a investigar los crímenes de lesa humanidad expuestos en este Informe. Específicamente, el Panel destaca la ausencia de justicia, y señala las enormes tasas de impunidad, así como la prolongada falta de independencia e imparcialidad del poder judicial en Venezuela. Asimismo, el Panel estima que, debido a la politización de la judicatura, que alcanza a los más altos niveles, la función del poder judicial ha quedado relegada a brindar impunidad a los altos cargos y a las autoridades del Estado por sus violaciones de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

En consecuencia, no es dable invocar y aplicar el principio de complementariedad contemplado en el Estatuto de Roma. Además, y tal como se expone con mayor lujo de detalles en este Informe, los crímenes de lesa humanidad generalizados y sistemáticos documentados en el mismo satisfacen plenamente los requisitos relativos a la gravedad contemplados en el Estatuto de Roma.

Finalmente, no hay motivos que justifiquen, en "interés de la justicia", la necesidad de retrasar una investigación de esos crímenes, que son ya objeto de una investigación preliminar iniciada en febrero de 2018 por la Oficina de la Fiscal de la CPI.

En conclusión, habiendo recibido y evaluado un volumen considerable de información de diferentes fuentes, el Panel estima que existe fundamento suficiente que permite afirmar que en Venezuela se han cometido crímenes de lesa humanidad, de conformidad con lo que establece el Artículo 7 del Estatuto de Roma.

El Panel recomienda que el Secretario General de la OEA remita este Informe y la evidencia recopilada por la Secretaría General a la Oficina de la Fiscal de la Corte Penal Internacional para su investigación. Asimismo, el Panel recomienda que el Secretario General de la OEA invite a los Estados Parte del Estatuto de Roma a que soliciten la apertura de una investigación sobre los crímenes de lesa humanidad expuestos en este Informe, y a que remitan a la Fiscal de la Corte Penal Internacional la situación en Venezuela, que es un Estado Parte de la Corte, todo de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de Roma.